



NORMATIVA DEL PROGRAMA DE
ESPECIALIZACIÓN EN ENDODONCIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE ODONTOLÓGIA

NORMATIVA DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ENDODONCIA

La presente Normativa complementa el Reglamento del Alumno de Postgrado de la Universidad y la Normativa Específica de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Odontología.

I. ASISTENCIA

Art. 1. La asistencia exigida a las actividades teóricas y evaluaciones, seminarios, presentación de casos clínicos, análisis de literatura científica, solución de casos, y actividades de clínica es de un 90%.

Art. 2. La inasistencia no justificada a evaluaciones, presentación de casos clínicos, análisis de literatura científica, solución de casos y seminarios, será calificada con nota uno punto cero (1.0).

Art. 3. La inasistencia no justificada a la actividad clínica será calificada con una nota de uno punto cero (1.0) que se ponderará dentro de la evaluación de profesionalismo.

Art. 4. Toda justificación correspondiente a la inasistencia a cualquier actividad debe ser presentada, aprobada y visada a través de los canales regulares establecidos por la Universidad dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de ocurrida la misma. Si el certificado no es presentado en el tiempo solicitado no será considerado como válido.



II. PRESENTACIÓN PERSONAL A ACTIVIDADES CLÍNICAS

Art. 5. Se exigirá el uso de la tenida clínica reglamentaria para los alumnos de postítulo.

Art. 6. Se considerará parte de la presentación personal obligatoria, normas básicas de higiene personal tales como: cabello limpio, tomado y cubierto, uñas cortas, limpias sin pintura. No se permitirá el uso de aros grandes colgantes, collares, anillos, relojes y pulseras.

III. ALTA DE PACIENTES

Art. 7. Para ser dado de alta el tratamiento terminado, el alumno deberá presentar primero a un docente del equipo docente del programa de especialización en endodoncia la ficha clínica digital de endodoncia completa, con todas las acciones clínicas completadas y autorizadas por un docente tutor y adjuntando las radiografías del caso completo (Radiografía previa, Radiografía de conductometría, Radiografía de conometría y Radiografía OBC sin clamp).

Art. 8. El plazo máximo para citar por primera vez al alta a los pacientes será 1 mes después de realizada la obturación del canal radicular (OBC), de lo contrario, sólo podrá optar a una nota máxima de 5.0 para el tratamiento completo, si esto implica bajar las notas de etapas evaluadas con anterioridad, el docente está autorizado para hacerlo en la ficha digital.

Art. 9. Altas Administrativas: se darán altas administrativas a la tercera inasistencia injustificada y registrada en la ficha clínica electrónica del paciente, seguido a la inasistencia de una citación llamada por la recepcionista de clínica, tras lo cual se emite un informe del que queda registro en la ficha.

Art. 10. Si en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de realizada la OBC, el alumno no ha ingresado y autorizado la inasistencia del paciente con su respectiva alta administrativa, el tratamiento no tendrá validez para efectos de la nota cuantitativa de su programa clínico y la nota cualitativa será de 1.0 para todo el tratamiento, si esto implica bajar las notas de etapas evaluadas con anterioridad, el docente está autorizado para hacerlo en la ficha digital. Es responsabilidad del alumno cumplir estos plazos.



Art. 11. Casos especiales de tratamientos terminados, que no han podido ser dados de alta por motivos de fuerza mayor, se analizarán en conjunto con el equipo docente del programa de especialización en endodoncia en forma individual.

Art. 12. Todos los tratamientos del año deberán estar dados de alta y evaluados al término de la actividad clínica.

IV. DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art.13. El logro de los Resultados de Aprendizaje por parte del estudiante en cada Actividad Curricular, se evaluará por medio controles de lectura, pruebas globales, presentación de ficha clínica evaluada a través de una pauta de cotejo, revisiones bibliográficas evaluadas y presentaciones orales evaluadas por rúbricas.

Art. 14. De acuerdo al artículo 13 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, el sistema de evaluación de los cursos o módulos se basa en la escala de 1.0 a 7.0. En el caso del Programa de Especialización en Endodoncia, la nota de aprobación exigida es de 5.0. Cada evaluación está sujeta a una rúbrica que es de conocimiento de los estudiantes y que es entregada al inicio del año académico.

Art. 15. El estudiante reprobado en cualquier módulo, excepto en las actividades de práctica clínica, que haya obtenido una nota de reprobación igual o superior a 3,5 tendrá derecho a rendir un examen, al final del año el que deberá contemplar los aspectos teóricos del módulo, en la modalidad estipulada en el programa. Este examen debe ser aprobado con la nota mínima de 5.0. No tendrá derecho a este examen quien reprueba por inasistencia injustificada.

Art. 16. El estudiante que repruebe uno o más módulos del programa, y se haya presentado al examen y lo haya aprobado, mantendrá la nota mínima de 5.0. Para tener derecho a este examen al final del año, el estudiante debe al menos haber aprobado el 60% de los créditos anuales.

El estudiante que no se presente al examen mantendrá la nota de reprobación.

Art. 17. El estudiante que no tenga derecho a examen final del año o haya reprobado el examen, podrá repetir el año completo en el periodo siguiente.



V. DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA DE CALIDAD

Art. 18. El alumno es quien debe exigir al docente que evalúe las etapas completadas en cada sesión. Si el docente firmante detecta una etapa anterior completada por otro docente que está sin nota, se evaluará con nota 1.0.

Art. 19. Para iniciar el tratamiento deben estar completadas las tres etapas de diagnóstico, sin embargo, solo una de ellas; la tercera, será evaluada con nota.

Art. 20. Cada docente debe responsabilizarse y comprometerse a poner nota de la etapa completada en forma inmediata a su realización, a menos que haya un problema técnico que lo impida, en cuyo caso deberá dejar registrada esta situación en la evolución de la ficha, para completar la nota a la sesión siguiente.

Art. 21. Sólo se contabilizarán dentro del número de tratamientos realizados los casos que estén con las acciones completadas en la ficha digital y los pagos al día.

Art. 22. La evaluación de calidad de los tratamientos realizados se determinará a final de año de acuerdo al último registro del Sistema de Ficha Clínica, y corresponderá al promedio de todos los tratamientos realizados.

Art. 23. El horario de funcionamiento de clínica para la atención de pacientes en la jornada de mañana es de 8:30 a 13:00 horas y en la tarde de 14:00 a 18:30 horas. Si el alumno termina fuera del horario de clínica, es decir después de las 13:00 ó 18:30 horas, tendrá nota máxima en esa etapa de un 4.0 por trabajar fuera del horario de funcionamiento de la clínica.

Art. 24. Si el alumno es sorprendido realizando acciones clínicas sin demostrar los conocimientos mínimos necesarios, podrá ser suspendido de la clínica de ese día por decisión de su docente guía y deberá rendir una interrogación oral respecto del tema en la sesión siguiente, nota que se considerará en la evaluación de su respectiva etapa clínica.

Art. 25. La ponderación de la evaluación clínica de calidad dentro de la nota final del curso está descrita en el programa de especialización en endodoncia.

Art. 26. En los artículos 3 y 8 de la Normativa Del Alumno de Postgrado de la Facultad De Odontología se consignan y especifica los criterios generales de la reprobación de las asignaturas teóricas y clínicas de los alumnos.



VI. DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA DE CANTIDAD

Art. 27. Para el cálculo de la evaluación de cantidad se llevará un registro individual de cada alumno, el que estará disponible y que será autorizado por un docente al inicio y término del tratamiento. Al finalizar el año se contabilizarán las acciones clínicas realizadas y dadas de alta, para calcular el cumplimiento del programa clínico y la nota respectiva. La evaluación cuantitativa se hará de acuerdo al cumplimiento de un programa mínimo correspondiente al año que curse, estipulado en detalle en el programa. Este programa debe tener una nota mínima igual a cinco punto cero (5.0) para ser aprobado. El 100% de rendimiento de competencias clínicas, se calificará con nota cinco punto cero (5.0).

Art. 28. Los tratamientos no aprobados, es decir, aquellos que son evaluados cualitativamente con nota inferior a cinco (5.0) no serán considerados para la evaluación cuantitativa.

Art. 29. La ponderación de la evaluación clínica de cantidad dentro de la nota final del curso está descrita en el programa de especialización en endodoncia.

VII. DE LA EVALUACIÓN DE HABILIDAD CLÍNICA

Art. 30. La evaluación de habilidad clínica se calculará a partir del promedio de una nota semestral determinada por cada docente del equipo del programa de especialización en endodoncia.

Art. 31. La ponderación de la evaluación de habilidad clínica dentro de la nota final del curso está descrita en el programa de especialización en endodoncia.

VIII. DE LA EVALUACIÓN DE PROFESIONALISMO

Art. 32. Serán evaluados durante las actividades clínicas y teóricas aspectos éticos y habilidades blandas. Para estos efectos existe una rúbrica confeccionada especialmente para esta actividad, que es informada a los alumnos al inicio del año.

Art. 33. La ponderación de la evaluación de profesionalismo dentro de la nota final del curso está descrita en el programa de especialización en endodoncia.



IX. HOMOLOGACIÓN

Art. 34. Será considerado para homologación aquellos estudiantes que, con una antigüedad máxima de 5 años hayan cursado el Módulo de Cirugía Periapical y Plan común impartido por la Facultad de Odontología de la Universidad de los Andes. Para ello el estudiante deberá postular a dicha homologación al ingresar al Programa de Especialización en Endodoncia adjuntando la documentación que acredite la participación en dicho curso y la nota obtenida. Esta nota será considerada como la nota de aprobación del módulo cuando esté cursando la especialidad.

X. RENUNCIA

Art. 35 Si un alumno decide renunciar al programa de Especialización en Endodoncia deberá comunicarlo oportunamente al Profesor-Director del Programa, a través de una solicitud escrita, informando claramente acerca de los motivos de tal renuncia. Esto no excluye la obligación de seguir los procedimientos estipulados por el Reglamento del Comité de Dirección de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes para tales efectos.

XI. ELIMINACIÓN

Art. 36 Si un alumno repite consecutivamente el mismo curso no podrá continuar con sus estudios en la especialidad y se procederá a su eliminación del programa.

XII. REQUISITOS PARA RENDIR LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Art. 37. Para tener derecho a rendir la Actividad de Titulación, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos del Programa con nota igual o superior a 5.0 (escala 1-7).
2. Haber cumplido con todos los requisitos clínicos.

XIII. ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Art. 38. La Actividad de Titulación es rendida ante una comisión examinadora que se constituirá para este efecto por 3 académicos:



- Director de la Especialidad. En caso de que este sea el tutor deberá ser él mismo el que escoja un representante.
- Miembro de las Sociedades Científicas o docentes de otras instituciones del área de Endodoncia o representante del Ministerio de Salud elegido por el Director y aprobado por el Consejo de la Facultad.
- Docente denominado por el Vicedecano Académico en representación del Consejo de la Facultad.

Art. 39. La Actividad de Titulación contempla la presentación de un caso o serie de casos clínicos, que considera la sistemática diagnóstica, pronóstico, la planificación, ejecución terapéutica, además de los protocolos de prevención y mantención indicados para el caso y que son parte del conocimiento y las habilidades adquiridas durante su proceso de formación. Este(os) caso(s) clínico(s) es(son) desarrollado(s) durante gran parte del Programa y demuestra(n) el desarrollo de los resultados de aprendizaje necesarios para desempeñarse como un especialista en Endodoncia en los diferentes ámbitos a los que se van a ver enfrentados en su vida profesional. El desarrollo y presentación del caso están basados en la toma de decisiones en base a evidencia científica.

Art. 40 La Actividad de Titulación debe ser calificada con nota cinco (5.0) como mínimo para aprobarla. Los estudiantes reprobados, deberán repetirla en la fecha que indique el Comité del Programa, con previa autorización del Consejo de Facultad. Sin un alumno reprueba dos veces La Actividad de Titulación se registrará por lo que establece la Normativa del Alumno de Postgrado de la Facultad De Odontología respecto a esa situación en el artículo 14.

Respecto a los criterios de evaluación de la presentación del caso o serie de casos clínicos aplicado, ésta considera los resultados de aprendizaje declarados en el programa, los que se evalúan con una rúbrica especialmente diseñada para esta actividad.

XIV. REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 41. Para poder titularse los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos del Programa con nota igual o superior a 5.0 (escala 1-7).
2. Haber cumplido con todos los requisitos clínicos.
3. Rendir y aprobar La Actividad de Titulación, que consiste en la presentación del caso o serie de casos clínicos aplicado de alta complejidad. Este se aprueba o reprueba.

